

| | | |
|---------------|---|---|
| A | : | ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL |
| ASUNTO | : | INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2014 PARA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. |
| FECHA | : | 15 de julio de 2016 |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|--|---|
| ELABORADO POR | COORDINADOR DE FINANZAS ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS | MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN PABEL CAMERO CUSIHUALLPA |
| REVISADO POR | SUBGERENTE DE REGULACION | LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA |
| APROBADO POR | GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA |



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el **Informe de Evaluación Anual 2014** de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa **Telefónica del Perú S.A.A.** (en adelante, Telefónica) considerando como **periodo de análisis –periodo de evaluación- desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.**

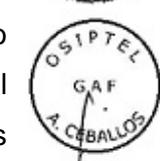
II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se



configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

De este modo, con el objetivo de emitir el Informe Anual de Telefónica, mediante **carta C.155-GG.GPRC/2015, notificada el 23 de febrero de 2015**, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Telefónica, precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC, para el período de análisis enero-diciembre 2013.

Posteriormente, mediante Oficios N° 643-2015-MTC/24 (recibido el 21.04.2015) y N° 23761-2015-MTC/27 (recibido 26.06.2015) el MTC remite al OSIPTTEL la información solicitada.

En forma paralela, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo.

Mediante comunicación C.254-GG/2016, notificada el 04.04.2016, se remitió a Telefónica el correspondiente proyecto de Informe Anual (Informe N° 0090-GPRC/2016), otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que pueda presentar sus comentarios, conforme lo establecido en la normativa vigente.



Posteriormente, mediante comunicación TP-AG-GER-0944-16 (recibida el 25.04.2016), la empresa solicitó un plazo adicional de cinco (05) días hábiles a fin de remitir sus comentarios, el cual fue otorgado con carta C.00344-GG/2016.

Mediante comunicación TP-AR-GER-1038-16 (Anexo I), recibida el 02.05.2016, la empresa remitió sus comentarios al proyecto de Informe Anual.

Cabe señalar, que este el tercer Informe Anual que se realiza para la empresa Telefónica; en ese sentido, a la fecha se han elaborado dos (02) Informes Anuales, con una penalidad acumulada de **0.846 años equivalentes a 10.152 meses**, los que se resumen en el Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1. Penalidad según Informes Anuales realizados

| Informe de Evaluación Anual | Periodo evaluado | Carta de Notificación | Penalidad (años) (*) | Penalidad (meses) (**) |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|
| 2012 | 01/01/2009 hasta 31/12/2011 | C.449-GG/2014 | 0.846 | 10.152 |
| 2013 | 01/01/2012 hasta 31/12/2012 | C.219-GG/2015 | 0.000 | 0.000 |

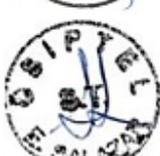
(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

(**) La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones; no obstante, en el Informe que se emitirá en el Procedimiento de Renovación Gradual de las concesiones de la empresa Telefónica corresponderá incluir, además, la evaluación del cumplimiento de la normativa general (Leyes del Perú).

II. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elaboró el presente **Informe Anual 2014** de la empresa **Telefónica**, considerando el **periodo de análisis –periodo de evaluación– desde el 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013**.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2014 para Telefónica, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.



3.1 Aspectos generales

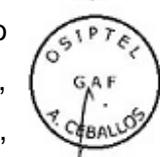
Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (“ α ”), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados (medidas correctivas por incumplimientos tipificados y sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) durante el período de evaluación. El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el “**Cumplimiento con las Leyes del Perú**”. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora Telefónica, para efectos de la cuarta renovación gradual de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a Telefónica como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto de evaluación.



Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable “ α ”** que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe Anual el valor de la variable “ α ” será de 1, dado que a la empresa se le aplicará una Renovación Gradual ⁽¹⁾.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad aplicable a cada contrato, sólo se están considerando aquellos incumplimientos respecto de los cuales se han emitido sanciones o medidas correctivas que cuentan con decisión definitiva durante el periodo de evaluación anual, sea porque han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, fueron ratificadas durante dicho periodo.

En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para el Informe Anual no se incluyen los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (que se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas. Asimismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración del Informe Anual que ahora se emite.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la imposición de sanciones o medidas correctivas; de este modo, se considera que estos pronunciamientos definitivos tienen que ser incluidos en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL

¹ El valor de la variable “ α ” será de 0.5 para los casos en que sea aplicable la Renovación Total; y para los casos en que se sea aplicable la Renovación Gradual, dicha variable tomará el valor de 1.



incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de Telefónica respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Metodología están señaladas veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de **“Cumplimiento con las Leyes del Perú”** no se considera para efectos de los Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Telefónica contará con su clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), informó mediante Oficio N° 643-2015-MTC/24, que la empresa Telefónica efectuó dentro del plazo sus declaraciones



juradas y pagos correspondientes al FITEL para todos los periodos del año 2013; por consiguiente, no se informan incumplimientos al respecto.

Posteriormente, mediante Oficio N° 23761-2015-MTC/27, el MTC envió la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Telefónica:

a) Memorándum N° 2107-2015-MTC/29

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remitió información sobre el cumplimiento de obligaciones de Telefónica, de acuerdo a lo señalado en el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, concluyendo que no se ha emitido ninguna Resolución Directoral de Sanción en contra de la citada empresa en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

b) Memorándum N° 052-2015-MTC/27.COE

En este documento, la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, informó sobre el cumplimiento por parte de Telefónica respecto de sus obligaciones de pago por concepto de tasa y canon del año 2013; y señala que la empresa cumplió con sus obligaciones por concepto de tasa y no tiene deuda pendiente de pago por concepto de canon.

3.4 Comentarios realizados por la empresa

Telefónica, mediante su comunicación TP-AR-GER-1038-16, remitió sus comentarios al Proyecto de Informe Anual, planteando las siguientes consideraciones:

3.4.1 La empresa considera que el OSIPTEL imputa de forma incorrecta los incumplimientos a los contratos de concesión. De este modo, plantea que la atribución de incumplimientos debe ser respecto a cada contrato de concesión, cuestionando el criterio de evaluación integral que aplica el OSIPTEL.



Al respecto, se ratifican los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC –Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones ⁽²⁾. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho enfoque integral ha sido establecido en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se dispone expresamente el uso de **un único Modelo Financiero Integral por empresa**, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno o varios contratos de concesión de una misma fecha o diferentes fechas de entrada en vigencia, para la prestación de un mismo servicio o varios servicios diferentes.

3.4.2 Según lo planteado por Telefónica, en el Informe Anual se incluyen incumplimientos referidos a servicios que estarían fuera del alcance de los contratos de concesión materia de evaluación. Específicamente, la empresa considera que deberían excluirse los incumplimientos relacionados con el servicio de acceso a internet, materia de los siguientes expedientes sancionadores:

Tabla 1. Comentarios de Telefónica: incumplimientos que deben excluirse

| 9 Continuidad en el Servicio | | | | |
|--|---|--------------------------|-------------|--|
| Exp. 00045-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso. Art. 34° de las CDU | Res. N° 697-2012-GG/OSIPTEL Res. N° 032-2013-CD/OSIPTEL | Telefonía Fija | Leve | |
| | | Acceso a Internet | Leve | |
| | | Portador Local y LDN | Leve | |
| Exp. 00084-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso. Art. 34° de las CDU | Res. N° 130-2013-GG/OSIPTEL Res. N° 381-2013-GG/OSIPTEL Res. N° 092-2013-CD/OSIPTEL | Telefonía Fija | Leve | |
| | | Acceso a Internet | Leve | |
| | | Portador LDN | Leve | |
| | | Portador LDI | Leve | |

Al respecto, debe considerarse que, conforme a sus propias características legales y técnicas de operación, el servicio de acceso a internet, objeto de los referidos expedientes sancionadores, es un servicio de valor añadido que Telefónica presta

² Cfr.

- Resolución Ministerial N° 527-2009-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 724-2009-MTC/03: Tercera Renovación Gradual de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., aprobados por D.S. N° 11-94-TCC.
- Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03: Renovación Total de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., aprobados por las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17.



utilizando como soporte el Servicio Portador ADSL, siendo así que la comercialización y facturación de dicho servicio de acceso a internet se efectúa mediante una sola tarifa que incluye los costos por el Servicio Portador que Telefónica utiliza como soporte.

Así, bajo dicho esquema de prestación del servicio de acceso a internet, no resulta posible considerar que este servicio se presta de una manera autónoma que permita que en las interrupciones detectadas se pueda excluir al Servicio Portador que le sirve de soporte.

En tal sentido, siendo que el referido Servicio Portador ADSL es prestado por Telefónica bajo el marco de sus contratos de concesión materia de evaluación, entonces corresponde que dichos incumplimientos sean considerados dentro de los alcances de la evaluación.

3.4.3 La empresa señala que se han considerado dos (02) procedimientos que no cuentan con decisión firme - Expedientes N° 00001-2012-GG-GFS/PAS y N° 00019-2012-GG-GFS/PAS-, por encontrarse actualmente en litigio en sede judicial, por lo que solicita sean excluidos del presente Informe Anual.

Al respecto, se ha verificado que los referidos expedientes en efecto se encuentran en trámite judicial, por lo que corresponde que sean excluidos de la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

3.4.4 La empresa considera que el Expediente N° 05191-2009-0-1801-JR-CA-08, asociado al Expediente Administrativo N° 0001-2008-GG-GFS/PAS, debería ser tratado como incumplimiento de la obligación "Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios", en lugar de "Continuidad de Servicio".

Al respecto, acogiendo lo planteado por la empresa, en el presente Informe Anual se procede a la reclasificación del incumplimiento correspondiente al Expediente Administrativo N° 0001-2008-GG-GFS/PAS, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 35 de la Norma Metodológica, acorde con la especialidad de cada materia.



3.4.5 Telefónica señala que el Expediente N° 0012-2012-GG-GFS/MC corresponde a una medida correctiva que no se deriva de un incumplimiento tipificado como infracción, por lo que solicita no se considere en el presente Informe Anual.

Al respecto, en los Informes de Evaluación se debe reflejar fielmente el contenido de la decisión firme que impone la Medida Correctiva, siendo así que en este caso, dicha decisión ha precisado expresamente que el incumplimiento detectado sí está tipificado, tal como se puede evidenciar de lo señalado en las secciones 4.3 y 4.4 de la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2013-CD/OSIPTEL emitida en este caso y que ha quedado consentida por Telefónica:

Sección 4.3:

“Sostiene TELEFÓNICA, que la resolución recurrida contraviene el principio de tipicidad, en tanto el OSIPTEL ha impuesto la Medida Correctiva sin que dicha empresa haya incurrido en una infracción administrativa. Así, bajo el razonamiento de la concesionaria apelante, la inobservancia de los plazos previstos en la comunicación C.1062-GG.GPR/2010 –que a su criterio no son obligatorios- no constituye infracción sancionable.

Respecto a lo señalado por la empresa apelante, conviene aclarar que en este procedimiento administrativo no se está imputando la comisión de una infracción administrativa y, mucho menos, imponiendo una sanción. Sin embargo, es oportuno resaltar que el incumplimiento del deber de presentar a este Organismo Regulador información de carácter obligatorio, sí está tipificado como infracción administrativa, tal como se ha adelantado. En efecto, el artículo 12° del RGIS estipula lo siguiente:

“Artículo 12.- La empresa que incumpla con la entrega de información obligatoria incurrirá en infracción grave.”

Conforme se ha desarrollado en el acápite precedente, resulta claro que TELEFÓNICA incumplió con presentar al OSIPTEL información obligatoria; necesaria para el normal cumplimiento de sus funciones. No queda duda, entonces, que la conducta de dicha empresa se adecúa al supuesto de hecho del tipo infractor glosado, razón por la cual debe descartarse la alegada contravención del principio de tipicidad.

No obstante, en atención al principio de razonabilidad, en lugar de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador frente al incumplimiento detectado –que aún persiste según lo informado por la GPRC en su Informe N° 171-GPRC/2013-, el OSIPTEL optó por imponer una medida correctiva de cara a corregir la conducta infractora de TELEFÓNICA, en concordancia con lo normado en el artículo 23° de la LDFF.”

Sección 4.4:

“Respecto a lo manifestado por la empresa recurrente, corresponde reiterar que los plazos para entregar la información periódica a la que se contrae el presente expediente, fueron expresamente establecidos en la carta C.1062-GG.GPR/2010 -cuya existencia no ha sido negada por TELEFÓNICA-. Dicha misiva, conforme se ha explicado, fue emitida con arreglo a las facultades previstas en el RGIS y en la LDFF, razón por la cual la concesionaria apelante –así como el resto de empresas que fueron



notificadas con la referida carta- se encontraba obligada a dar estricto cumplimiento a lo previsto por aquella. Por consiguiente, frente al incumplimiento detectado, cabía la imposición de una medida correctiva –incluso una sanción administrativa- con arreglo a lo preceptuado en el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes de Telefónica que se consideran para evaluar el presente Informe Anual 2014, son los siguientes:

Cuadro N° 2. Contratos de concesión de Telefónica

| N° | Contrato | Servicio | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento |
|----|-------------------------------------|--|-----------------|----------------------|
| 1 | Entel Perú S.A. D.S N° 11-94-TCC | Portador Local | 27/06/1994 | 26/11/2027 |
| | | Telefonía Fija | | |
| 2 | CPT S.A. D.S N° 11-94-TCC | Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional | 27/06/1994 | 26/11/2027 |
| | | Portador Local | | |
| | | Telefonía Fija | | |

Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A. se realiza sobre la base de renovaciones graduales –a la fecha se han aprobado previamente tres (03) renovaciones graduales mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-TC/15.03 (se le renovó por cinco años), N° 140-2009-MTC/03 (se le renovó por cuatro años y dos meses) y N° 527-2009-MTC/03 (modificada por R.M. N° 724-2009-MTC/03, se le renovó por cuatro años y tres meses)-, el valor de la variable α será igual a 1.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (**S_i**) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.



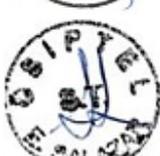
Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

| N° | Obligaciones | VAN (miles US\$) | Escala | Si |
|----|--|------------------|--------|-----|
| 1 | Interconexión | 5,177 | I | 75% |
| 2 | Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL | 5,177 | | |
| 3 | Reglas de Competencia | 3,792 | | |
| 4 | Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios | 2,628 | | |
| 5 | Expansión de la Red y Servicios | 2,612 | | |
| 6 | Régimen Tarifario General | 2,154 | | |
| 7 | Requisitos de Calidad de Servicios | 2,089 | | |
| 8 | Teléfonos Públicos | 1,693 | | |
| 9 | Continuidad en el Servicio | 1,693 | | |
| 10 | Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis | 1,633 | | |
| 11 | Pago al Fitel | 1,138 | II | 20% |
| 12 | Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico | 1,138 | | |
| 13 | Archivos y Requisitos de Información | 1,045 | | |
| 14 | Espectro, numeración y señalización | 1,045 | | |
| 15 | Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC | 1,045 | | |
| 16 | Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales | 1,035 | | |
| 17 | Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial | 569 | III | 5% |
| 18 | Aporte por Regulación | 569 | | |
| 19 | Homologación e internamiento de equipos | 526 | | |
| 20 | Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos | 522 | | |
| 21 | Requisitos Contables | 522 | | |
| 22 | Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control | 78 | | |

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa Telefónica medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

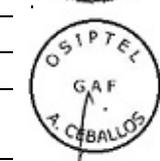


Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Listadas en conformidad con lo dispuesto en la Sección III de la Norma Metodológica, acorde con la especialidad de cada materia.
- Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación.

Cuadro N° 4. Listado de incumplimientos con decisión firme

| N° | Expediente/Obligaciones | N° de resolución | Artículos Incumplidos | Tipo Infracción |
|----------|---|---|--|----------------------|
| 2 | Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL | | | |
| | Expediente cobro equipo terminal (*) | 172-2002-GG 030-2002-CD | DL N° 716 | Medida Correctiva |
| | 003-2005-GG-GFS/MC (*) | 062-2005-CD | Art. 31° y 52° de las CDU | Medida Correctiva |
| | 00038-2007-GG-GFS/MC (**) | 280-2007-GG 186-2007-PD | Art. 6° y literal "d" del Art. 5° del DL N° 716 | Medida Correctiva |
| 4 | Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios | | | |
| | 0001-2008-GG-GFS/PAS (**) | 329-2008-GG 412-2008-GG 001-2009-CD | Art. 3° del Anexo 5 de las CDU | Grave |
| 6 | Régimen Tarifario General | | | |
| | 00039-2012-GG-GFS/PAS | 696-2012-GG 037-2013-CD | Numeral (i) y (ii) del Art. 43° del Reglamento General de Tarifas (RGT). | Leve Grave |
| | 00050-2012-GG-GFS/PAS | 149-2013-GG 070-2013-CD | Numeral (ii) del Art. 43° del RGT. | Grave |
| | 00040-2012-GG-GFS/PAS | 678-2013-GG 142-2013-CD | Tercer Párrafo del numeral (ii) del Art. 43° del RGT | Grave |
| 7 | Calidad del Servicio | | | |
| | 00004-2013-GG-GFS/MC | 087-2013-GG 305-2013-GG 085-2013-CD | Art. 7° TULO de las Condiciones de Uso (CDU) | Medida Correctiva |
| 9 | Continuidad en el Servicio | | | |
| | 00045-2012-GG-GFS/PAS | 697-2012-GG 032-2013-CD | Art. 34° de las CDU | Leve Leve Leve |
| | 00084-2012-GG-GFS/PAS | | Art. 34° de las CDU | Leve Leve |



| N° | Expediente/Obligaciones | N° de resolución | Artículos Incumplidos | Tipo Infracción |
|-----------|---|---|--|-------------------|
| | | 130-2013-GG 381-2013-GG 092-2013-CD | | Leve Leve |
| 13 | Archivos y Requisitos de Información | | | |
| | 00075-2012-GG-GFS/PAS | 417-2013-GG 642-2013-GG 132-2013-CD | Art. 17° del RGIS | Grave |
| | 010-2002 (**) | 171-2002-GG 026-2002-CD | Art. 2° de la Resolución N°105-2001-GG/OSIPTEL, tipificado en el Art. 19° del RGIS | Grave |
| | 00012-2012-GG-GFS/MC | 499-2012-GG 045-2013-GG 040-2013-CD | Art. 12° del RGIS | Medida Correctiva |

(*) Corresponde a expedientes concluidos a favor del OSIPTEL en instancia judicial (último actuado durante el periodo de análisis), no incluidos en el proyecto de Informe Anual. Por tanto, corresponde que sean incluidos en la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

(**) Corresponde a expedientes concluidos a favor del OSIPTEL en instancia judicial (último actuado durante el periodo de análisis).

Del cuadro precedente se observan diecinueve (19) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a trece (13) expedientes administrativos ⁽³⁾ ⁽⁴⁾]: cinco (05) medidas correctivas, ocho (08) multas leves y seis (06) multas graves.

Por otro lado, debe indicarse que, **al 18.04.2016 ⁽⁵⁾, existen cuarenta y ocho (48) expedientes que se encuentran en trámite judicial**, correspondientes a sanciones o medidas correctivas impuestas a Telefónica.

Tales incumplimientos registrados y/o considerados para la empresa evaluada, fueron informados por las diversas Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, así como por el FITEL y el MTC.

³ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva.

⁴ De éstos, cinco (05) corresponden a expedientes judicializados con archivo definitivo durante el actual periodo de evaluación.

⁵ Fecha correspondiente al último actuado dentro de los procedimientos judicializados por Telefónica.



4.2 Cuantificación y agrupación del tipo de incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 5, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM) o medidas correctivas (MC), faltas leves, graves y muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría

| Escala | Obligaciones | Si | Medidas correctivas y sanciones | N° de Infracciones |
|----------------------------|--|-----|---------------------------------|--------------------|
| I | Interconexión | 75% | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL | | AM / MC | 3 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Reglas de Competencia | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | Expansión de la Red y Servicios | | Grave | 1 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | Regimen Tarifario General | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 1 |
| | | | Muy Grave | 3 |
| | Requisitos de Calidad de Servicios | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 1 |
| Leve | | 0 | | |
| Teléfonos Públicos. | Grave | 0 | | |
| | Muy Grave | 0 | | |
| | AM / MC | 0 | | |
| Continuidad en el Servicio | Leve | 7 | | |
| | Grave | 0 | | |
| | Muy Grave | 0 | | |
| | AM / MC | 0 | | |



| | | | | |
|---|--|-------------|-----------|-----------|
| | Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| II | Pago al Fitel | 20% | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | Archivos y Requisitos de Información | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | Espectro, numeración y señalización | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 1 |
| | Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 2 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| III | Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial | 5% | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | Aporte por Regulación | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | Homologación e internamiento de equipos | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | | | Muy Grave | 0 |
| | Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| | | | Grave | 0 |
| | Requisitos Contables | | Muy Grave | 0 |
| | | | AM / MC | 0 |
| | | | Leve | 0 |
| Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control | Grave | 0 | | |
| | Muy Grave | 0 | | |
| | AM / MC | 0 | | |
| | TOTAL | 100% | | 19 |



4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación gradual (por lo que el valor de “ α ” es igual a 1), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero} \{ \text{Max}(MG, G/2, L /7, (AM + MC)/14) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves. El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6. Estimaciones del grado de incumplimiento 2013

| Tipos de Infracción | Categorías | | |
|---|-----------------|------------------|------------------|
| | I (peso de 75%) | II (peso de 20%) | III (peso de 5%) |
| Amonestaciones / MC | 4 | 1 | 0 |
| Leve | 8 | 0 | 0 |
| Grave | 4 | 2 | 0 |
| Muy Grave | 0 | 0 | 0 |
| Estimación del Grado de Incumplimiento (I) | 2 | 1 | 0 |

4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el



grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización, según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría

| Categorías | Valor |
|---------------------------|-------|
| Categoría I: peso de 75% | 0.4 |
| Categoría II: peso de 20% | 0.2 |
| Categoría III: peso de 5% | 0.0 |

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_S = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- i : Grupo de obligaciones.
- S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- P_i : Penalidad aplicada.
- n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades

| Categorías | Pesos | Valor |
|---|-------|--------------|
| Categoría I: peso de 75% | 75% | 0.4 |
| Categoría II: peso de 20% | 20% | 0.2 |
| Categoría III: peso de 5% | 5% | 0.0 |
| Penalidad Promedio Ponderada Anual | | 0.340 |

Luego de la evaluación realizada se determina una penalidad de 0.340 años equivalentes a 4.08 meses, para el período 2013; no obstante, según el numeral 71 de la Norma Metodológica, dado que la evaluación del Cumplimiento de las Leyes del Perú ha sido pactada en los contratos de concesión de Telefónica del Perú, la penalidad estimada debe ser calculada de la siguiente manera:

$$N_F = \beta N_S + (1 - \beta) N_G$$



- N_F : Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general.
- N_S : Penalidad obtenida por incumplimiento de la normativa sectorial.
- N_G : Penalidad obtenida por el incumplimiento de la normativa general.
- Parámetro β : el valor considerado es 0.9.

La evaluación de la normativa general se efectuará en el momento que se realice el Informe de Evaluación Gradual para el período 2009-2014, por lo que en la presente evaluación, sólo se considerará la normativa del sector. De esta manera, se obtiene:

$$N_F = \beta N_S = 0.9(0.340 \text{ años}) = 0.306 \text{ años}$$

De este modo, luego de la evaluación realizada, se determina una **penalidad total de 0.306 años equivalentes a 3.672 meses**, para el período 2013, lo que se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9. Evaluación para el período 2013 considerando sanciones firmes

| Contrato de concesión | Servicio | Penalidad (años) | Penalidad (meses) |
|-----------------------|--|------------------|-------------------|
| D.S. 11-94-TCC | Portador Local | 0.306 | 3.672 |
| | Telefonía Fija | 0.306 | 3.672 |
| | Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional | 0.306 | 3.672 |

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, por el FITEL y por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el **Informe Anual 2014** para los contratos de concesión de la empresa **Telefónica del Perú S.A.A.** comprendidos en este Informe, estimándose una **penalidad de 0.306 años equivalentes a 3.672 meses para el periodo de evaluación 2013** (correspondiente a diecinueve incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a trece expedientes) y una **penalidad acumulada de 1.152 años, equivalentes a 13.824 meses para el periodo 2009-2013** (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales).



Cabe precisar que en el presente Informe Anual las penalidades estimadas sólo han considerado las sanciones o medidas correctivas por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones –no se incluyen los incumplimientos de Telefónica a las “Leyes del Perú”-, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (enero-diciembre de 2013). Por tanto, los demás incumplimientos en que ha incurrido la empresa serán considerados en el correspondiente Informe Anual que se emita posteriormente y en el respectivo Informe de Evaluación de Renovación Gradual de las Concesiones.

Finalmente, debe resaltarse que de acuerdo a lo señalado en el presente Informe, la penalidad acumulada podría verse incrementada en el subsiguiente Informe Anual y en el Informe de Evaluación que se emita en el marco del respectivo Procedimiento de Renovación de Concesiones de la empresa, debido a que no se consideran los siguientes incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe Anual 2014 o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite en el OSIPTEL procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.
- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que, a la fecha de emisión del presente Informe, aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial: Cuarenta y ocho (48) expedientes judicializados.

Atentamente,

